

Don Jordi Sarsanedas i Vives, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Abelardo Linares Crespo, miembro de la Asociación Española de Críticos Literarios.

Don Andrés Martínez Sánchez (Andrés Sorel), miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

2) Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura:

Don Miguel García Posada.

Don César Antonio Molina Sánchez.

Don Jaime Siles Ruiz.

Don Miguel Casado Mozo.

3) Autor galardonado en la edición anterior:

Don Luis García Montero.

Secretaria: Doña Tarsila Peñarubia Merino, funcionaria de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 4 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimo señor Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23310 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de inspección de trabajo.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón un Convenio de colaboración en materia de inspección de trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

En Zaragoza, a 8 de octubre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

De otra parte, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6), en nombre y representación de la Administración General del Estado [Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; Ley de Organización de la Admi-

nistración General del Estado; Real Decreto 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6)], actuando por delegación del Consejo de Ministros [Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto)].

Y el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, como Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrado por Decreto de 11 de julio de 1995 («Boletín Oficial de Aragón» número 84, del 12), en nombre y representación de la antecitada Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 3 del Decreto 146/1995, de 23 de mayo), actuando por delegación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

La nueva configuración política del Estado que nace de la Constitución ha implicado que Aragón, cuyo Estatuto de Autonomía fue aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, reformado por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, haya asumido en virtud de los Reales Decretos de transferencias 567 y 572/1995, de 7 de abril, y 97/1996, de 26 de enero, competencias, entre otras, sobre la ejecución de la legislación estatal en materia laboral y del Instituto Nacional de Servicios Sociales y, por tanto, las transferencias de los servicios respectivos.

En consonancia con lo expuesto, también se han transferido las competencias sancionadoras por infracción de las normas materiales cuya ejecución se haya asumido.

Siendo la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el único órgano de la Administración del Estado competente para vigilar y proponer sanciones, éste debe realizar dichas funciones en aquellas materias que han sido transferidas a esta Comunidad Autónoma cumplimentando, asimismo, los servicios y actuaciones que la Comunidad Autónoma de Aragón le encomiende conforme establece el anexo del Real Decreto 572/1995, de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de trabajo, en su apartado B.d).1.

En el sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivado de la ratificación por España de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y desarrollado en la Ley 39/1962, de 21 de julio, con las facultades que, asimismo, le atribuye el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y demás normas concordantes y de desarrollo, ejerce sus cometidos generales específicos relacionados con la nueva estructura competencial que se deriva de las disposiciones constitucionales, cumplimentando los servicios y actuaciones encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en las materias señaladas, simultáneamente con los que ejerce en el ámbito de competencias del Estado, lo que unido al propio proceso de perfeccionamiento del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, iniciado para profundizar en las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hace aconsejable establecer mecanismos formales y regulares que ordenen la colaboración y plena eficacia de los servicios que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debe prestar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, habida cuenta que la unidad de actuación inspectora es garantía para la eficacia del servicio público encomendado.

Por todo ello, ambas partes, en un espíritu de mutua colaboración en la consecución de los fines públicos, que corresponde tanto al Estado como a las comunidades autónomas, y de respeto mutuo a las competencias, funciones y organización de cada una de las Administraciones públicas, según el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se regirá por la siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para una utilización plenamente eficaz, general e integrada de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, en orden a velar por el cumplimiento de las normas legales y paccionadas relativas a las condiciones de trabajo y empleo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio

de su profesión, informar y asistir técnicamente a los empleadores y trabajadores, y mediar en los conflictos colectivos e intervenir en materias tales como cooperativas, fundaciones laborales y ayudas sociales.

2. El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de su unidad como órgano técnico de la Administración del Estado con dependencia de la autoridad central correspondiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en los términos previstos en los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, actuará en el área de competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el orden laboral y de protección social, cumplimentando los servicios de inspección, asesoramiento, mediación e informe que le sean requeridos por las autoridades laborales de dicha Administración, con sujeción al ordenamiento vigente y a las cláusulas de este Convenio de colaboración.

3. Las autoridades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prestarán a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el desarrollo de su cometido, la colaboración, la asistencia y apoyo que se prevé en las disposiciones vigentes y en las cláusulas de este Convenio.

4. Igualmente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón suministrará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los impresos y sellos con los anagramas que correspondan.

Segunda. *Duración.*—La duración del presente Convenio es indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes al término de cada uno de los años de su vigencia.

En el supuesto de que se produzcan alteraciones sustanciales en la legislación, que afecte al sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Convenio deberá adaptarse a la modificación legislativa operada.

Tercera. *Personal de inspección y relación funcional.*—1. Anualmente, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, la relación de funcionarios adscritos a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, informándola, asimismo, de las alteraciones que a lo largo del año se fueran produciendo, oyendo previamente al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto de la dotación y modificación de dicha relación.

2. La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social oirá al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón antes de efectuar la propuesta de nombramiento de los Jefes de las unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, provincia donde radica la sede del Gobierno de Aragón, tendrá la cualidad de actuar como la máxima representación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Los órganos competentes por razón de la materia de la Comunidad Autónoma de Aragón requerirán los servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial correspondiente a través de los Jefes de las unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dispondrá de un registro independiente propio.

Cuarta. *Actuación del sistema de inspección en los órganos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*—1. En los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a que se refiere el presente Convenio, se asegurará la presencia de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las disponibilidades de la plantilla para servicios propios de la competencia de aquella y asistencia técnica de los administrados.

2. La autoridad laboral competente de la Comunidad Autónoma dispondrá la prestación de los servicios que estime convenientes y el Jefe provincial de la unidad administrativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la organización y coordinación de la ejecución de los mismos.

Quinta. *Ordenación de actuaciones en materia de regulación de empleo.*—1. La autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón requerirá informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en todos los expedientes de regulación de empleo motivados por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que se inicie ante ella, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados y el resultado del período de consulta. En los expedientes de regulación de empleo motivados por causa de fuerza mayor, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar igualmente el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de determinar la concurrencia de la causa alegada.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitirá informe dentro del plazo y en los términos previstos legalmente.

A fin de facilitar la emisión de estos informes, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma pondrá de manifiesto y remitirá la documentación registrada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el momento de la recepción de la solicitud de la empresa, en cuya fecha requerirá oficialmente el informe que irá acompañado de la documentación finalmente aportada por los interesados.

En todo momento, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá acceso al examen del expediente que se tramite por la citada autoridad laboral, enviándose, asimismo, copia de la resolución correspondiente.

Sexta. *Ordenación de actuaciones en materia de relaciones laborales colectivas.*—1. A efectos de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda ejercer las funciones de mediación que le encomienda la Ley 30/1992, y el Real Decreto-ley 17/1977, la autoridad laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pondrá de manifiesto a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuantas declaraciones de huelga o comunicaciones de cierre patronal le sean notificadas. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social remitirá a dicha autoridad testimonio del informe de la actuación que, en su caso, efectúe. Asimismo, se pondrán en conocimiento de ésta las situaciones preconflictivas de las que la Inspección tenga noticia con ocasión del cumplimiento de sus funciones.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social prestará la asistencia técnica que le sea requerida por la autoridad laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la sustanciación de los procedimientos administrativos de conflicto que se instruyan ante ella.

3. En el marco de sus respectivas competencias, la autoridad laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá ofrecer a los interlocutores sociales, para su voluntaria elección, la intervención mediadora de los funcionarios del Cuerpo Superior de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de negociación o conflictividad laboral. En estos supuestos, la formalización de la actuación mediadora del Inspector de Trabajo y Seguridad Social se efectuará a través del Jefe de la unidad administrativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la que esté adscrito el funcionario elegido aceptado por las partes.

4. Los funcionarios del Cuerpo Superior de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán intervenir, a instancia de la Comunidad Autónoma, en los procedimientos que para la resolución extrajudicial de conflictos laborales sean establecidos por acuerdo entre los representantes de los trabajadores y empresarios.

5. Asimismo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social desempeñará, en el ámbito de las relaciones individuales de trabajo, las funciones que le son propias.

Séptima. *Ordenación de actuación en materia de inspección de cooperativas, fundaciones laborales, prestaciones y ayudas sociales.*—1. Sin perjuicio del alcance de las competencias constitucional o legalmente atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de fiscalización de cooperativas y de fundaciones laborales, la autoridad laboral de la propia Comunidad podrá requerir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuaciones generales y específicas sobre estas materias, que se desarrollarán de acuerdo con las leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón por parte del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el marco de las competencias y procedimientos previstos en sus leyes ordenadoras, sus disposiciones reglamentarias y las cláusulas de este Convenio de colaboración.

2. Cuando corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón la aplicación o gestión de ayudas concedidas con cargo a fondos nacionales y fondos del Estado, la autoridad competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón instrumentará su actuación de vigilancia y control a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual cumplirá los servicios que le encomiende, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá encomendar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social las actuaciones de vigilancia y control de las ayudas y subvenciones propias en materia de apoyo y fomento del empleo que estime pertinente realizar.

3. Se encomienda a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la vigilancia y control de las prestaciones de protección social cuya gestión corresponde a dicha Comunidad Autónoma de Aragón. El correspondiente autoridad de dicha Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Trabajo, podrá comunicar periódicamente al Jefe de cada Inspección Provincial los datos que se establezcan sobre las prestaciones que haya reconocido, sin perjuicio de poder recabar la correspondiente actuación inspectora en los supuestos que determine dicha autoridad y de lo dispuesto en la cláusula décima de este Convenio.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma las infracciones a la normativa del Estado en materia de apoyo o fomento del empleo, a los efectos de posibles incompatibilidades en la concesión o disfrute de ayudas o subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Octava. Ordenación de actuaciones en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.—1. Con objeto de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda desarrollar la integridad de sus cometidos, la autoridad laboral competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá un ejemplar de la totalidad de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que les sean comunicados a la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Corresponde al Jefe provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ordenar la instrucción de diligencias de inspección en los casos en que estime su procedencia. En todo caso, ordenará esta actuación en los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las que las lesiones causadas hayan sido calificadas como graves, muy graves o mortales, así como en los siniestros en que el trabajador accidentado sea menor de dieciocho años. De la información practicada se dará traslado a la autoridad laboral competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. A efectos de evitar la duplicidad de actuaciones con las que pueda desarrollar el órgano competente en materia de seguridad e higiene en el trabajo, dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, aquél comunicará al Jefe de la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la iniciación de actuaciones en cada caso.

Novena. Ordenación de actuaciones en materia de seguridad e higiene.—1. El Jefe de la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá requerir, en los términos previstos por la legislación vigente, la realización por parte del órgano competente en materia de seguridad e higiene en el trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón de actuaciones técnicas previas, conjuntas o posteriores a la propia actuación inspectora en materia de seguridad e higiene en el trabajo y, en especial, en relación a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en actuaciones derivadas de expedientes de comunicación de apertura o modificación de centros o instalaciones de trabajo, a los efectos previstos en el Convenio número 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

2. Cuando en el desarrollo de las actuaciones propias de su competencia, el órgano competente en materia de seguridad e higiene en el trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón aprecie la existencia de deficiencias, irregularidades o incumplimiento en materia de seguridad e higiene, lo pondrá de manifiesto a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, emitiendo testimonio de la actuación practicada. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará al referido órgano del resultado de las actuaciones que recaigan sobre los asuntos remitidos.

3. En la línea de mejora de la coordinación se arbitrarán las medidas necesarias para intensificar la colaboración entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Décima. Actuación de oficio.—Todas las actuaciones contenidas en las cláusulas anteriores podrán ser realizadas de oficio por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la legalidad por la que ésta se rige.

Undécima. Dirección, planificación e información.—1. La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social oír a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón con carácter previo al establecimiento anual de los planes de inspección y objetivos funcionales para la Inspección Provincial. Asimismo, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón oír a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social previamente a la formulación de planes de actuación en materias que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La dirección y control sobre el funcionamiento y cumplimiento efectivo de los cometidos encomendados por los órganos competentes de la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponderá al Jefe de la Inspección Provincial y, en su caso, al Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las evaluaciones y formulará las observaciones que estime oportunas a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual dará cuenta a aquéllos de las medidas que se adopten para, en su caso, corregir los defectos y perfeccionar el funcionamiento del sistema.

Para coordinar el desarrollo de las funciones de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias transferidas a la Comunidad Autónoma

de Aragón, las autoridades laborales de la Comunidad podrán convocar a reuniones a los Jefes de las unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón recibirá periódicamente copia de las estadísticas y memorias que se elaboren por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de ámbito territorial, así como información periódica sobre el cumplimiento de la legislación social y demás cuestiones de interés en su propio ámbito territorial.

Igualmente, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón facilitará periódicamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social idéntica información. Especialmente por la autoridad laboral competente de la Comunidad Autónoma de Aragón se notificarán a Inspección actuante las resoluciones relativas a las actas de infracción, a través del Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 33.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo.

Duodécima. Participación en órganos colegiados.—El Jefe de la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará en los órganos colegiados provinciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se relacionen directamente con las funciones que aquélla tiene atribuidas. Cuando tales órganos colegiados de la Administración de la Comunidad sean de ámbito interprovincial de dicha Comunidad, la participación en los mismos corresponderá al Jefe provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde radique la sede de la capital autónoma.

Decimotercera. Comisión de seguimiento.—Se constituye una Comisión de seguimiento, formada por dos representantes de la Administración General del Estado y dos representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de resolver las dudas de interpretación del presente Convenio, y la elaboración de propuestas tendentes al mejor funcionamiento y coordinación de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De los dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos será nombrado por el Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de entre funcionarios del Cuerpo Superior de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y otro por el Delegado del Gobierno en la Comunidad de Aragón.

Los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón serán nombrados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimocuarta. Entrada en vigor.—El presente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de inspección de trabajo, entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1996.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados al inicio del presente documento.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad de Aragón, Fernando Labena Gallizo.

23311

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la codificación y grabación de expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía.

Suscrito entre la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León un Convenio de colaboración para la codificación y grabación de expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.